DECRETO No 20231000003395 DEL, 2023-11-01

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION EN MATERIA CONTRACTUAL A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, en ejercicio de sus facultades constituciones, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 211 y 315 de la constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamente en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. De igual forma y de conformidad con el numeral 9 del mismo precepto, le corresponde al Alcalde Municipal ordenar gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el numeral 1° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que "la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"

Que el literal b del numeral 3° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.

Que el artículo 29°, literal d), numeral 5 de la Ley 1551 de 2012 indica: "(...) Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes; d) En relación con la Administración Municipal: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económica, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)"

Que, sobre la facultad de los alcaldes para contratar, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado se ha pronuncio en Concepto 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015 (...) De conformidad con los artículos 315- 3 de la Constitución Polítca, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-d 5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto de 1996, por regla general los alcaldes tienen

Powered by CamScanner

DECRETO No 20231000003395 DEL, 2023-11-01

la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal (...)

Que la Ley 80 de 1993, artículo 12 establece que los "jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes"

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias"

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"

Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa. Igualmente se aplicarán en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que el municipio de Popayán, requiere adelantar procesos de selección mediante la modalidad de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos relacionados con la ejecución de obras de infraestructura vial, obras a bienes inmuebles, espacios y escenarios deportivos, la Interventoría a estas obras, Consultoría de escenarios deportivos y la prestación de servicios de personal en Misión y Albergue cuyo plazo de ejecución puede extenderse hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo anterior, en aplicación a los principios de celeridad, eficiencia y economía, se considera conveniente delegar en los Secretarios de Despacho del municipio de Popayán y/o quien haga sus veces, la competencia para adelantar el procesos o procesos contractuales y celebrar el correspondientes contrato o contratos.

Que la delegación para contratar debe comprender la facultad de ordenar el gasto, suscribir todos los actos y documentos de las etapas precontractual y pos-contractual relacionados con los objetos previamente descritos en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Powered by CamScanner

DECRETO No 20231000003395 DEL, 2023-11-01

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR EN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, EDUCACIÓN, CULTURA, HACIENDA, PLANEACIÓN, SALUD, MUJER, TRÁNSITO, DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO Y OFICINA ASESORA GESTION DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, O QUIEN HAGA SUS VECES, la competencia para ordenar el gasto, adelantar los procesos contractuales y celebrar los correspondientes contratos de los procesos de selección bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de méritos.

Parágrafo: Se exceptúan aquellos procesos de selección, cuyo objeto corresponda a contratos de ejecución instantánea (únicamente compraventa), que seguirán siendo de competencia de la Secretaria General de acuerdo a la delegación contenida en el Decreto 20201000000125 del 3 de enero de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR EN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, EDUCACIÓN, CULTURA, HACIENDA, PLANEACIÓN, SALUD, MUJER, GENERAL, TRÁNSITO, DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO Y OFICINA ASESORA GESTION DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, O QUIEN HAGA SUS VECES, la competencia para ordenar el gasto, adelantar los procesos contractuales y celebrar los correspondientes contratos de los procesos de selección bajo la modalidad de mínima cuantía.

Parágrafo: Se exceptúan aquellos procesos de selección, cuyo objeto corresponda a contratos de ejecución instantánea (únicamente compraventa), que seguirán siendo de competencia del Alcalde municipal conforme al artículo 91 numeral quinto de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Estos contratos deberán fijar como plazo máximo de finalización el 23 de diciembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: Que la delegación que se hace implica las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales que se requieran realizar mientras se encuentre vigente la presente delegación, en especial las siguientes:

1. **PRECONTRACTUALES**.

a. Trámite y la obtención previa de la disponibilidad presupuestal.
b. Suscripción del documento de estudio previo, previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.
c. Suscripción del aviso de convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
d. Suscripción y aprobación de los pliegos con el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

Powered by CamScanner

DECRETO No 20231000003395 DEL, 2023-11-01

e. Expedición del Acto Administrativo por medio del cual se da apertura al proceso, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.
f. Expedición de adendas para modificar los pliegos de condiciones en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.
g. Designación de miembros del Comité de Evaluación.
h. Proferir el Acto Administrativo de adjudicación del proceso contractual o Declaratoria de Desierta.
i. Respuesta a observaciones al pliego de condiciones.
j. Aclaración a los actos administrativos de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.
k. Suspensión los términos del proceso de selección.

2. ACTIVIDADES CONTRACTUALES.

a. Celebrar el contrato correspondiente a los procesos de selección ya indicados.
b. Suscribir las correspondientes adiciones o modificaciones de los contratos
c. Suscribir actas de suspensión y reinicios
d. Proferir el acto administrativo por medio del cual se aprueban las garantías otorgadas por el contratista, cuando sea el caso.
e. Designar el supervisor del contrato.
f. Declarar incumplimiento, imponer multas y clausulas penales pecuniarios, hacer efectivas las garantías como consecuencia del incumplimiento, ello previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En los eventos en que el secretario, delegatario, de estas funciones sea el supervisor del contrato, las potestades sancionatorias indicadas en el presente numeral serán ejercidas directamente por el Alcalde Municipal.
g. Presidir y dirigir la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
h. Todas las demás actividades contractuales que deban realizarse para la correcta ejecución contractual.

3. ACTIVIDADES POS CONTRACTUALES.

a. Suscribir acta de liquidación bilateral del contrato.
b. Proferir acto administrativo de liquidación unilateral de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
c. Dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación dependiendo del caso, como se establece en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.
d. Todas las demás actividades pos-contractuales que deban efectuarse.

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrá iniciarse ningún trámite contractual ni adquirirse obligación alguna sin previa disponibilidad presupuestal, siendo responsabilidad del funcionario delegatario, cualquier obligación que no se atempere a este precepto.

Powered by CamScanner

DECRETO No 20231000003395 DEL, 2023-11-01

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los eventos en que el secretario delegatario de estas funciones sea miembro del Comité Evaluador, las potestades previamente indicadas en el presente numeral serán ejercidas directamente por el Alcalde Municipal. El delegante podrá reasumir dicha función en cualquier tiempo y cuando lo considere pertinente con sujeción a las disposiciones del código contencioso administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente delegación no modifica las demás delegaciones contenidas en el Decreto Municipal 20201000000125 del 3 de enero de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO. Con ocasión de la implementación de la plataforma SECOP II, en los procesos de contratación que son objeto de la presente delegación, el delegatario deberá adoptar todas las medidas y mecanismos que permitan evitar la adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos pre contractuales, contractuales y post contractuales relacionados con la presente delegación y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1789 de 2021.

ARTICULO CUARTO: La contratación que se adelante deberá realizarse en la plataforma SECOP II, por lo tanto, los procesos serán creados y orientados por la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO QUINTO: A partir del 31 de diciembre de 2023 se da por terminada la delegación impartida mediante el Decreto 20201000000125 del 3 de enero de 2020, Decreto 20221000002585 del 04 de agosto de 2023 y las contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige y surte efectos a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Popayán el día 01 de noviembre de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde municipio de Popayán

Proyectó: Andrea Orrego Fernández- Contratista- Secretaría General
Revisó: Yerison Parra Sánchez- Asesor Secretaría General
Revisó y Aprobó: Juan Felipe Arbeláez- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Powered by CamScanner